

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-000260-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente para efectuar control de legalidad al escrito de la demanda.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL SUMARIA - DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE HIPOTECA**, promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA NANCY ZAPATA VILLALOBOS**, en contra de **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CONSTRUCTORES S.H., JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO, ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BENITA GÓMEZ (q.e.p.d), y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s., 390 y s.s., del C.G.P., advirtiendo que la demanda adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Organice la demanda y sus anexos siguiendo el orden e instrucciones que para su presentación prevé el artículo 82 y 84 del C.G.P.
2. Allegue copia del certificado de defunción de la demandada **MARÍA BENITA GÓMEZ (q.e.p.d)**.
3. Como la demanda se dirige también contra los herederos determinados de la señora **MARÍA BENITA GÓMEZ (q.e.p.d)**, deberá indicar el nombre y número de identificación personal de aquellos.
4. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300 – 172336, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de tres meses de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.
5. Como la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora **MARÍA BENITA GÓMEZ**, deberá manifestar si tiene o no conocimiento de que se haya iniciado el proceso de sucesión. De ser así, se exhorta a la parte demandante para que proceda conforme a las directrices trazadas por el inciso 3° del artículo 87 del CGP.
6. Previo a emplazar a los demandados **JULIO CESAR HERNÁNDEZ CAMACHO y ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tales demandados, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

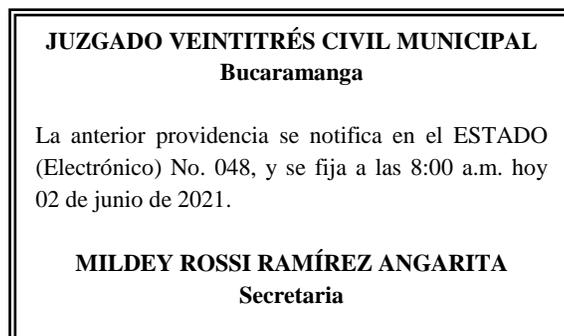
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA - DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DECLARATIVA DE HIPOTECA**, promovida a través de apoderado judicial por **BLANCA NANCY ZAPATA VILLALOBOS**, en contra de **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CONSTRUCTORES S.H., JULIO CESAR HERNANDEZ CAMACHO, ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BENITA GÓMEZ** (q.e.p.d), y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672e24c3551cf2fe185565b404a1925e0453a32b5a3420f655266634ba0abf7**
Documento generado en 01/06/2021 05:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>